

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN SEVASTIAN TARAZONA PILONIETA
DEMANDADO: FAISAN JASIBE GANDUR PAEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00090-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación, con renuncia de términos por parte de la demandante, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de julio del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00090-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta la renuncia a términos realizada por la endosataria judicial frente a la providencia de fecha 16 de julio de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 119 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se observa que JUAN SEVASTIAN TARAZONA PILONIETA., a través de endosataria para el cobro judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL contra FAISAN JASIBE GANDUR PAEZ con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en dos letras de cambio sin número.

Constituyen anexo principal de la demanda los ya mencionados documentos, suscritos por FAISAN JASIBE GANDUR PAEZ como persona natural obligada a pagar a JUAN SEVASTIAN TARAZONA PILONIETA, las sumas allí referidas.

Subsanada la demanda, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de FAISAN JASIBE GANDUR PAEZ (C.C. 37.338.040) y a favor del ejecutante JUAN SEVASTIAN TARAZONA PILONIETA (C.C. 1.005.334.982), así:

1. Por la suma total de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) como capital de la obligación contenida en una letra de cambio sin número suscrita el 12 de febrero de 2019.

- 1.1. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anteriormente referida, desde el 20 de junio de 2019 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.
2. Por la suma total de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) como capital de la obligación contenida en una letra de cambio sin número suscrita el 2 de septiembre de 2019.
- 2.1. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anteriormente referida, desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia al demandado preferiblemente conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del envío de éste proveído como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, o en su defecto de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Adviértasele que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (arts.431 y 442 C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería a LEONOR PARRA LÓPEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.328.178 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62.237 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ (2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado No **048** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria